

Constancia secretarial. Le informo señor Juez, que la presente demanda ejecutiva hipotecaria fue repartida por la oficina de apoyo judicial el día 08 de mayo de 2023. Contiene un link donde de descargó un (1) archivo adjunto en formato PDF, sin incluir el acta de reparto, ya que se trata de una solicitud de acumulación de demanda para el proceso 05-001-31-03-006-2022-00035-00. Adicionalmente se consultó el Registro Nacional de Abogados, y la apoderada judicial del demandante, se encuentra registrada e inscrita, con tarjeta profesional vigente (certificado 2977972). A Despacho, 07 de junio de 2023.

Johnny Alexis López Giraldo.
Secretario.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín.

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.
Siete (07) de junio de dos mil veintitrés (2023).

| | |
|-----------------------|---|
| Radicado no. | 05001 31 03 006 2023 00200 00. acumulada al 050013103-006- 2022-00035 - 00. |
| Proceso | Ejecutivo Hipotecario. |
| Demandante | Carlos Mario Barreneche. |
| Demandado | Alquilar Contenedores S.A.S. |
| Asunto | Inadmite demanda – Reconoce Personería. |
| Auto interloc. | # 0693 |

Primero. Acorde a lo establecido en el artículo 90 del C. G. del P., se inadmite la presente demanda ejecutiva, para que en el término de cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación por estados electrónicos de esta providencia, se subsanen los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada.

i). De conformidad con lo consagrado en el numeral 5° del artículo 82 del C.G.P., se procederá a aclarar y/o ajustar, en los **hechos** de la demanda, lo siguiente.

- Pondrá en conocimiento si con relación a los hechos expuestos, se adelanta algún otro trámite administrativo y/o judicial; y en caso afirmativo, indicará el(los) despacho(s) conoedor(es) del(los) asunto(s), el(los) radicado(s), y el(los) estado(s) actual(es) del (los) proceso(s), y aportará evidencia siquiera sumaria de ello.
- Se pondrá en conocimiento en los hechos de la demanda, si con relación a los derechos de garantía real de hipoteca contenida en la escritura pública Nro. 1268 del 11 de julio de 2019, la cual fue anexada como copia a la presente demanda, ha sido sujeto de alguna prórroga para el plazo del pago de la acreencia por parte de la sociedad demandada, o si dichos derechos han sido cedidos a un tercero; y de ser positiva la respuesta, deberá allegar prueba siquiera sumaria de dichas gestiones.
- Sírvase aclarar al despacho, porque se manifiesta que la representante legal de la sociedad demandada es la señora Sandra Deisy Pasos Gómez; si en el certificado de existencia y representación aportado de la sociedad

demandada, figura como representante legal es el señor Jhon Jairo Velázquez Peláez.

- Deberá la parte demandante en acumulación, indicar si la sociedad demandada ha realizado algún tipo de pago parcial, abono, o pago de intereses a la presunta deuda origen de la hipoteca.
- Sírvase indicar a esta judicatura, por qué el demandante el señor Carlos Mario Barreneche, pese a estar debidamente notificado, no atendió el llamado procesal, y no se hizo parte como acreedor hipotecario dentro del proceso que hoy pretende acumular.

ii). Teniendo en cuenta que la parte actora pretende una acumulación de demanda al proceso ejecutivo (quirografario), donde se decretó el embargo y secuestro del bien inmueble objeto de la hipoteca presuntamente existente a favor del demandante, se deberá hacer el ajuste correspondiente a la solicitud de medidas cautelares.

iii). De conformidad con los artículos 3° y 6° de la Ley 2213 de 2022, es deber de los sujetos procesales suministrar a la autoridad judicial el canal digital elegido, a través del cual recibirán notificaciones y comunicaciones tanto del Despacho como de las partes. Así las cosas, se servirá indicar el canal digital elegido, tanto por la parte demandante, como por la apoderada. Cabe resaltar que si bien se indican las direcciones electrónicas en el escrito de demanda, no se hace mención expresa a si son dichos canales los elegidos para el propósito enunciado.

iv). Se servirá allegar el cumplimiento de los anteriores requisitos, integrados en un nuevo escrito de demanda, para garantizar univocidad del derecho de defensa, dado que ese será el escrito único que surta el traslado a la parte demandada.

Segundo. Se reconoce personería jurídica para actuar a la abogada Dra. **María Eugenia Raigoza**, portadora de la tarjeta profesional n° 103.219 del C. S. de la J., en los términos del poder conferido.

Tercero. El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente, y a los Acuerdos emanados por el Consejo Superior y Seccional de la Judicatura de Antioquia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ.
JUEZ.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy **08/06/2023** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. **088**



**JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO**